



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. N° 680013103004-2017-00434-00

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Decídese el recurso de reposición formulado dentro del término contra el auto del 18 de noviembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

2.2 Estudiado el recurso propuesto se advierte que sus argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo demandado no permiten modificar la decisión tomada en el auto del 18 de noviembre de 2020.

Debe el Despacho reiterar que, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, específicamente para los Despachos Judiciales que se encuentran ubicados en la sede del Palacio de Justicia, el horario de atención al público se ha establecido entre las 8 am y las 4 pm, de lunes a viernes, acorde con las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11632 y el Acuerdo 2306 de 2004.

Al realizar solicitud de información sobre el tema al Consejo Seccional de Santander, se obtuvo respuesta vía electrónica el 20 de noviembre de 2020, por parte del Asistente Administrativo Grado 7, FABIO ESTEBAN PINZON RUEDA, quien señaló:

*“Comedidamente y siguiendo instrucciones del H. Magistrado **JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS** Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en*



respuesta a su correo electrónico, me permito dar respuesta informando que el Acuerdo que rige los horarios de los Juzgados del área metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja es el Acuerdo 2306 de 2004 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual se anexa en archivo adjunto, y en su Artículo Primero expone:

*"ARTICULO PRIMERO. - A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., **con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**"*

Así mismo debemos informar que el Acuerdo PCSJA20-11632 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 4 establece:

"Artículo 4. Horarios y turnos de atención al público. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total, de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones."

Adicionalmente en su artículo 26 establece:

"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

En tal sentido, la recepción de memoriales, demandas, contestaciones, sustentación de recursos o cualquier documento allegado después de las 4:00 PM en los Juzgados mencionados en el Acuerdo 2306 de 2004, se tendrá como recibido el día hábil siguiente."

Como puede observarse en ese correo informativo, donde se citan los Acuerdos vigentes¹ sobre la atención al público y los horarios establecidos para dicha actividad, es claro que el horario de atención al público se ha establecido entre las 8 am y las 4 pm, de lunes a viernes, por lo tanto, el memorial que contiene el recurso de apelación que fue allegado el día 4 de noviembre de 2020, a las 4.23 pm, mediante correo electrónico, se entiende presentado el día hábil siguiente, esto es el 5 de noviembre de 2020, y en esa medida es extemporáneo.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Acuerdo 2306 de 2004 del H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11632 del H. Consejo Superior de la Judicatura



RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el proveído del 18 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. – CONCEDER el Recurso de Queja, tramítese por Secretaria la remisión del expediente digital ante el Superior.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20defb5f8762ed0f0832d97f673e2b9cc05fa9369fbaa22f2cb8560787781095

Documento generado en 09/02/2021 03:24:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**